



EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320220068200

DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MARIO IGNACIO VALETA ANGARITA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, presentada por la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARIO IGNACIO VALETA ANGARITA, en la cual el 09 de diciembre del 2022, el apoderado de la parte actora solicita retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320220068200

DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MARIO IGNACIO VALETA ANGARITA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor *José Iván Suarez Escamilla*, apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva presentada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARIO IGNACIO VALETA ANGARITA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7871a85934391c459e6d098d1ae258285920737523589048b269a796af7988**

Documento generado en 15/12/2022 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>